

Auto interlocutorio No. 247
Proceso. V. Declaración Existencia
Unión Marital de hecho.
Dte. Carolina Salazar Morales
Ddo. Pablo Andrés Martínez Henao
Rad. 2021-00148

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veintidós de junio de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA SALAZAR MORALES**, en contra del señor **PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ HENAO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Se precisarán las fechas que determinan los extremos inicial y final de la Unión Marital cuya declaratoria se depreca, tanto en los hechos como en las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA SALAZAR MORALES** en contra del señor **PABLO ANDRÉS MARTÍNEZ HENAO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ